

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
VECTOR GEOPHYSICAL SAS – EN REORGANIZACIÓN
LEY 1116 DE 2006**

LUIS FELIPE LIZARRALDE ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.158.690, en calidad de Representante legal de la sociedad VECTOR GEOPHYSICAL SAS - EN REORGANIZACIÓN, (en adelante, LA EMPRESA), constituida y regida por las leyes de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Tocancipá – Cundinamarca, identificada con NIT 900.012.579-9, sociedad constituida mediante Escritura Pública no. 0000735 de notaria 31 de Bogotá D.C. del 28 de febrero de 2005, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto como Anexo 1, y los ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS de la misma, hemos convenido celebrar REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN confirmado el 5 de diciembre de 2019, en virtud del cual se fijan y determinan los plazos, condiciones y requisitos tendientes a obtener la atención de las obligaciones pecuniarias a cargo de LA EMPRESA, previos los siguientes ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.

I. ANTECEDENTES

1. LA EMPRESA es una sociedad de naturaleza comercial con domicilio en Tocancipá, Cundinamarca, representada legalmente por LUIS FELIPE LIZARRALDE ARISTIZABAL. Por acta No.31 de la Asamblea de Accionistas del 29 de agosto de 2013 se fusionó con la sociedad GEOESPECTRO S.A.S y la sociedad extranjera G2 SEISMIC LIMITED.
2. La actividad principal de la sociedad en Colombia y en el exterior es la prestación de servicios en sísmica, además de la exploración, explotación, producción, venta y comercialización de hidrocarburos y todo tipo de material energético renovable y no renovable, en especial el petróleo y sus derivados y demás actividades conexas que se enuncian en su objeto social descrito en sus estatutos.
3. La caída de los precios del petróleo en el año 2013 produjo una disminución considerable de contratos de sísmica, por lo que hubo incumplimientos de compañías operadoras de los compromisos contractuales adquiridos con la ANH, por lo cual el mercado inmediatamente se afectó y redujo sustancialmente la ejecución de los proyectos en todos los eslabones de la cadena y principalmente en la exploración sísmica.
4. Como consecuencia de lo anterior, LA EMPRESA enfrentó un mercado muy reducido y por lo tanto un decremento material en sus ventas y generación de caja.
5. Lo anterior llevó a LA EMPRESA a tener serios problemas de liquidez que condujeron a permanentes reclamaciones de empleados, proveedores e incumplimientos fiscales que desencadenaron medidas cautelares de embargos y secuestros a los activos productivos de la sociedad.

6. Mediante radicación 2016-01-053575 del 12 de febrero de 2016 LA EMPRESA presentó solicitud de apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.
7. La Superintendencia de Sociedades a través de auto 400-005749 de 14 de abril de 2016, rechazó la solicitud presentada por LA EMPRESA señalada en el numeral anterior.
8. El 3 de mayo de 2016, con memorial 2016-01-249583, David Orlando Lozano Rodríguez, representante legal de Terra Meridian SAS, en calidad de acreedor, solicitó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Vector Geophysical SAS, de conformidad con el Artículo 11, numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.
9. Mediante Auto 400-011143 de 22 de julio de 2016, la Superintendencia de Sociedades dispuso el inicio del proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
10. LA EMPRESA señala que sus empleados no se encuentran afiliados a ningún sindicato.
11. LA EMPRESA no tiene a su cargo pasivo pensional.
12. LA EMPRESA constituyó a favor de SERCEL INC. Y SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED garantía mobiliaria sobre diversos bienes lo que consta en los certificados de garantía mobiliaria respectivos.
13. El día 5 de diciembre de 2019 se llevó acabo la Audiencia de Confirmación del acuerdo, por acta 430-001573. El mencionado acuerdo se sustentó con la perspectiva que el mercado de la sísmica en Colombia aumentaría por que los compromisos de sísmica se ejecutarían en el futuro cercano.
14. La compañía venia cumpliendo sus proyecciones financieras, por encontrar buenas perspectivas en el mercado.
15. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.
16. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y ordenó el aislamiento preventivo a nivel nacional, el cual se ha prorrogado, hasta el 15 de julio de 2020.
17. Producto de la Pandemia, la economía mundial se ha visto afectada de manera general, incluyendo el mercado del petróleo. Así, el precio del barril ha sufrido un desplome en su valor y

llegó a los niveles de veinte dólares por barril lo que ha llevado a las empresas operadoras a detener sus operaciones y frenar sus planes exploratorios en el país.

18. Sumado lo anterior, la orden de aislamiento preventivo ordenada por el Presidente de la República, ha llevado a que los proyectos que se venían ejecutando en todo el país se suspendieran, así como la suspensión y/o aplazamiento de todos los procesos licitatorios.

19. La Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha 18 de marzo de 2020 sobre «El COVID-19 y mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas», afirma que «[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Mas allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral.

20. Que de conformidad con el informe titulado "Impacto económico COVID-19" del 14 de abril de 2020, para año 2020 se espera una contracción del sector exportador colombiano similar a la sufrida en el año 2015, sustentado en que, según la experiencia de los países latinoamericanos, tanto las exportaciones totales, como las no minero energéticas se afectan ante una reducción de la demanda externa, independiente de los movimientos de la tasa de cambio.

21. Mediante el Decreto 560 del 15 de abril del 2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica" se crearon herramientas extraordinarias de salvamento y recuperación empresarial con el objeto de "mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020," y PROTEGER LA EMPRESA.

22. Que dentro de las medidas de salvamento y recuperación señaladas en el Decreto 560 del 15 de abril del 2020, se establecieron varias figuras de alivio financiero y reactivación empresarial como la emisión de bonos, deuda sostenible y la descarga de pasivos, para los deudores que fueran afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

23. Posteriormente, mediante el Decreto 842 de 2020, "por el cual se reglamenta el Decreto 560 de 2020, a fin de atender los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el sector empresarial", se definió en el artículo primero, los sujetos de aplicación de los mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación, advirtiendo que los deudores que se ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN EJECUCIÓN DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN podrán acceder a estas medidas, siempre que se demuestre y sustente la afectación derivada del COVID 19.

24. Así las cosas, la sociedad, como la mayoría de las compañías en Colombia, ha sido afectada como consecuencia de la pandemia por el COVID 19, situación que le impide atender los compromisos adquiridos en el acuerdo de reorganización suscrito, por cuanto, tanto el plan de negocios como las proyecciones no se podrán cumplir y en consecuencia necesita acceder a los mecanismos de salvamento y recuperación empresarial, previstos en el Decreto 560 de 2020.

25. Que el detalle de la afectación de la sociedad por la pandemia COVID 19, así como la imposibilidad de atender el pasivo como fue previsto en el acuerdo de reorganización, se encuentran ampliamente detallados en el Anexo No. 4 - Impacto de COVID-19 en Vector Geophysical SAS.

26. Resultado de la afectación de la compañía, la Asamblea de Accionistas, en reunión que consta en Acta 54, analizó los diferentes mecanismos para poder mantener la compañía como empresa en marcha y así poder atender sus obligaciones y mantener a sus trabajadores. Dentro de estos mecanismos se vio en especial el de capitalización de acreencias y el de descarga de pasivo.

27. LA EMPRESA procedió con la contratación de una banca de inversión para que, bajo su expertis, hiciera la valoración de la compañía, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso.

28. Dicha compañía se llama Synergycorp SAS, con gran trayectoria en el mercado en este tipo de actividades y que no tiene ninguna vinculación con los socios, administradores o empleados.

29. El resultado de la valoración de la sociedad Vector Geophysical SAS como empresa en marcha, ascendió al valor de \$15,386,528,170 el cual se encuentra ampliamente detallado en el Anexo 5.

30. La Asamblea de Accionistas en reunión de 21 de agosto de 2020, que consta en Acta 55 de 2020 y se encuentra en el Anexo 1, conoció el resultado de la valoración de LA EMPRESA y después de una amplia deliberación, determinó que el mejor camino para poder superar la crisis y preservar la empresa, es pedir autorización a la Superintendencia de Sociedades, para acceder a la figura de descarga de pasivos, establecida en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020.

31. Con el resultado de la valoración de la sociedad como empresa en marcha, los acreedores con vocación de pago, en los términos del Decreto 842 de 2020 son los siguientes:

Acreeedor	Valor reconocido	Porcentaje
Acreeedor garantizado	11.950.752.914	100%
Acreeedor laboral	4.994.365	100%
Acreeedores primer clase fiscales	3.430.780.890	7,54%

32. Que la sociedad adelantó comunicaciones y/o reuniones con los principales acreedores con vocación de pago esto es SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNANAS NACIONALES- DIAN, informando sobre el resultado de la valoración, de tal forma que los mismos tomaran las decisiones correspondientes para acompañar a la sociedad en la reforma y en la descarga de pasivos de la sociedad o se preparara para una liquidación.
33. Como resultado de las reuniones adelantadas y de las comunicaciones cruzadas, con los acreedores con vocación de pago, se definió la fórmula de pago de sus obligaciones y los compromisos para la concursada que se encuentran detalladas en este texto.

II. DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente propuesta de **REFORMA DE ACUERDO DE REORGANIZACION**, las siguientes expresiones tendrán el siguiente significado:

1. **ACREEDORES CON VOCACIÓN DE PAGO:** En los términos del artículo 9 de Decreto 842 de 2020, los acreedores con vocación de pago, señalados en el Decreto 560 de 2020, “son aquellos que siguiendo la prelación alcanzarían a obtener el pago de su acreencia, con la valoración del negocio en marcha o la valoración individual de sus bienes, según corresponda, sin perjuicio de los derechos de los acreedores garantizados”.
2. **ACREEDOR ESTRATÉGICO:** Son aquellos acreedores que entreguen recursos frescos o que en general adoptan conductas que contribuyen a mejorar el capital de trabajo y la recuperación de LA EMPRESA. También o serán aquellos acreedores que suministren materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.
3. **ACREEDORES EXTERNOS:** Son los titulares de créditos ciertos a cargo de LA EMPRESA, señalados en la calificación y graduación de créditos aprobada en la audiencia de resolución de objeciones, por el Juez del Concurso, con vocación de pago en aplicación de la descarga de pasivos, prevista En el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020.
4. **ACREEDORES GARANTIZADOS:** Son los titulares de créditos ciertos a cargo de LA EMPRESA, con una garantía mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2003 y que se encuentran señalados en la calificación y graduación de créditos aprobada en la audiencia de resolución de objeciones, por el Juez del Concurso.
5. **ACREEDORES INTERNOS:** Son los accionistas de LA EMPRESA y se concreta en las personas naturales o jurídicas que, con tal calidad, aparecen en la DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, pero que, con ocasión a la aplicación de descarga de pasivos, renunciarán a su participación en el patrimonio.

6. **ACREEDORES INTERNOS POST DESCARGA:** Son aquellos acreedores de la sociedad que con vocación de pago acepten realizar la capitalización total o parcial de sus acreencias, en la aplicación de la descarga de pasivos, prevista en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020.
7. **ACREEDORES:** Cuando de manera genérica se mencione la expresión ACREEDORES en el presente ACUERDO habrá de entenderse que se hace referencia a los ACREEDORES CON VOCACIÓN DE PAGO, en concordancia con la aplicación de la descarga de pasivos, prevista en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020.
8. **ACREENCIA:** Se entenderá por ACREENCIA el monto total a cancelar en los plazos, términos y condiciones previstos en la REFORMA DEL ACUERDO y que corresponde a la suma relacionada en el listado de votos y acreencias, y la calificación y graduación de créditos, derivada de lo decidido por la Superintendencia de Sociedades en la audiencia de resolución de objeciones, que ostenten vocación de pago, en aplicación de la descarga de pasivos, prevista en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020 y que se adjuntan como Anexos 6 y 7.
9. **REFORMA DE ACUERDO o REFORMA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los ACREEDORES con vocación de pago, en aplicación de la descarga de pasivos, prevista en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020, con el objeto de corregir las deficiencias que presenta LA EMPRESA, en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias a su cargo y superar los efectos de la crisis derivada de la pandemia del COVID 19.
10. **BANCA DE INVERSIÓN:** Tercero de las más altas calidades y experiencia, encargado de adelantar la valoración de la concursada para la aplicación de la descarga de pasivos, prevista en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020, que para los efectos de esta reforma es SYNERGYCORP SAS, cuyo soporte de idoneidad acompaña la valoración de la compañía como empresa en marcha en el Anexo 5 del presente acuerdo.
11. **CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO:** Son los que se aprobaron en la Audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el día 2 de abril del 2019, la cual será tomada en cuenta para aquellas acreencias con vocación de pago y será ajustada con base a la aplicación de la aplicación de la descarga de pasivos, prevista en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020.
12. **COMITÉ DE ACREEDORES:** Es el cuerpo colegiado, integrado por ACREEDORES INTERNOS POST DESGARGA Y EXTERNOS con vocación de pago, de que trata el capítulo tercero del ACUERDO.
13. **CREDITO NUEVO U OBLIGACION POST:** Las obligaciones contraídas por el empresario con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización, que para el efecto es el 22 de julio de 2016.

14. **CANCELACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACREEDORES INTERNOS:** Es la cancelación, sin contraprestación, de los derechos de accionistas de la sociedad VECTOR GEOPHYSICAL SAS, como efecto de la aplicación de la descarga de pasivos, prevista en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020 y que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas en Acta 55 de 2020.
15. **DESCARGA DE PASIVOS:** Es el mecanismo de alivio financiero y reactivación empresarial previsto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 560 de 2020.
16. **EXCEDENTE DE FLUJO DE CAJA:** Significa, respecto del DEUDOR, el resultado de restar el Servicio de Deuda y las Variaciones de la Caja Mínima Operativa al Flujo de Caja Libre, para un determinado año.

Excedentes de caja = Flujo de Caja Libre – Servicio de Deuda – las Variaciones de la Caja Mínima Operativa. Exclusivamente para efectos del cálculo de los Excedentes de Caja, el Flujo de Caja Libre y el Servicio de Deuda serán los calculados para el último año.

17. **FLUJO DE CAJA:** Son los flujos de ingresos y egresos de dinero que se anexa al presente documento, incluyendo el flujo de caja proyectado.
18. **INTERÉS:** Se denominan intereses a los réditos que produzca el pasivo reorganizable a lo largo del acuerdo de reorganización, desde la fecha de causación hasta la fecha de pago.
19. **IPC:** El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
20. **JUEZ DEL CONCURSO:** Es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
21. **LA EMPRESA:** Es la sociedad mencionada en el encabezamiento del presente documento, constituida y representada como allí se indica.
22. **NUEVA ESTRUCTURA DE CAPITAL:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5. del artículo 4 del Decreto 560 de 2020, la nueva estructura de capital es la definida por aquellos acreedores con vocación de pago que capitalizan su acreencia, con indicación de la nueva participación accionaria, su valor nominal y número de sus participaciones, la cual se encuentra detallada en el Capítulo Cuarto de la presente REFORMA.
23. **OBJETO DE LA REFORMA DEL ACUERDO:** Tiene por finalidad la reestructuración de las obligaciones con los acreedores que ostentan vocación de pago, en los términos del Decreto 560 de 2020, de aquellas reconocidas en la calificación y graduación de créditos aprobada en la audiencia de resolución de objeciones, por el Juez del Concurso.

24. **USD:** Se denomina a los pasivos en Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales se definen como moneda.
25. **REFORMA DEL ACUERDO:** El ACUERDO podrá ser reformado con base en lo previsto en la Ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, así como las normas que la adicionen o complementen, informando oportunamente al Juez del Concurso.

III. CAPITULO PRIMERO - GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El objeto de la REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN es la preservación de la actividad económica que en la actualidad desarrolla LA EMPRESA, la conservación de la empresa como fuente generadora de empleo, la protección del crédito y así mismo, atender las acreencias graduadas, calificadas y aprobadas como tales por la Superintendencia de Sociedades, con vocación de pago conforme a los Anexos 6 y 8 como mecanismo para superar la crisis derivada de los efectos del COVID 19.

Lo anterior, atendiendo a que la mayoría de los acreedores con vocación de pago, se encuentran interesados en preservar la operación de la compañía y evitar así su liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO.-VIGENCIA: La ejecución del acuerdo tendrá un término máximo de nueve años y tres meses a partir de la fecha de confirmación del LA REFORMA DEL ACUERDO por parte de la Superintendencia de Sociedades, a menos que antes de dicho término se extingan la totalidad de las obligaciones con vocación de pago y a cargo de la empresa, caso en el cual ocurrirá la terminación del acuerdo de reorganización por cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- DESCARGA DE PASIVOS.- La descarga de pasivos como mecanismo para el alivio financiero y reactivación empresarial de la sociedad, señalado en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020, será el previsto para que la sociedad VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S, pueda atender el pago de las obligaciones con vocación de pago a su cargo, con la finalidad de que la sociedad pueda continuar desarrollando su objeto social y se preserve el empleo y el crédito, con independencia de sus actuales accionistas.

La descarga se aplicará teniendo en cuenta la valoración de la compañía como empresa en marcha y en los términos señalados en el Capítulo Segundo de la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO.- CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTAS. - De acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020, se procederá a la cancelación de los derechos de los accionistas sin contraprestación alguna. En el Anexo 10 se relacionan el total de los accionistas a quienes se les cancelará sus derechos.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTRUCTURA SOCIAL DEL DEUDOR. - De acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 4 del Decreto 560 del 15 de abril del 2020, el nuevo capital social pagado de la concursada se establecerá en el Capítulo Cuarto de la presente reforma.

IV. CAPITULO SEGUNDO – VALORACIÓN DE LA EMPRESA Y APLICACIÓN DE DESCARGA

ARTÍCULO SEXTO.- GENERALIDADES DE LA VALORACIÓN DE LA EMPRESA COMO EMPRESA EN MARCHA. SYNERGYCORP SAS presentó un dictamen pericial sobre el valor de Vector Geophysical SAS, en el marco de la emergencia social y económica desatada por la pandemia del Covid-19, a través de una valoración por flujo de caja descontado.

La valoración de LA EMPRESA en marcha (en millones de pesos) y que se encuentra debidamente detallada en el Anexo 5, se realizó teniendo en cuenta la sumatoria de los flujos de efectivo operacionales proyectados para los próximos diez años, junto con las inversiones en capital de trabajo y activos fijos necesarios, descontados (traídos a valor presente) a una tasa WACC y sumado al valor terminal de la compañía, utilizando la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{F_n \cdot (1 + g)}{(WACC - g)}$$

Donde:

Crecimiento perpetuo= 1%

La tasa WACC es = 17%

Valor terminal de la compañía=2,358.30

Teniendo como resultado de la valoración de la sociedad como empresa en marcha el siguiente:

Valor Terminal	\$2.358,303.356
Flujo de Caja descontado	<u>\$13.028,224.634</u>
Valor de la Compañía	\$15.386,528,170

ARTÍCULO SÉPTIMO.- APLICACIÓN DE LA DESCARGA DE PASIVOS DE LA EMPRESA. Teniendo como base lo señalado en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 560 de 2020, “Cuando el pasivo del deudor sea superior a su valoración como empresa en marcha, el acuerdo de reorganización podrá disponer la descarga de aquella parte del pasivo que exceda la mencionada valoración”, LA EMPRESA procederá en este acuerdo a aplicar la descarga del pasivo que excede la valoración de la misma como empresa en marcha, en los siguientes términos:

7.1. Pasivo de la compañía sujeto de descarga:

El pasivo actual de la sociedad, excluyendo los pagos realizados en ejecución del acuerdo de reorganización, se encuentra definido así:

ACREEDORES	ACREENCIA
ACREEDOR GARANTIZADO	USD 2.960.000
ACREEDORES LABORALES	\$ 4.994.365
ACREEDORES FISCALES	\$ 35.917.146.537
ACREEDORES PARAFISCALES	\$339.041.390
ACREEDORES CUARTA CLASE	\$2.564.571.607
ACREEDORES QUINTA CLASE	\$27.567.938.007
PASIVO TOTAL	\$87.941.638.588

Teniendo como base el resultado de la valoración económica, esto es \$15,386,528,170 y el total del pasivo de LA EMPRESA \$ 87.941.638.588, la parte del valor del pasivo que excede la mencionada valoración es \$72.555.110.418. El detalle de la descarga se encuentra en el Anexo 8, "Proyecto de Descarga de Pasivo"

7.2. Cumplimiento de los requisitos de los numerales 2.1. a 2.5 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020:

En cumplimiento de los demás requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto 560 2020, en la presente REFORMA DEL ACUERDO:

1. Se presenta la valoración elaborada por la sociedad Synergycorp SAS, mediante una metodología generalmente aceptada y que cumpla con todos los requisitos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso, como se señaló en el artículo 7.1 anterior y que se encuentra en el Anexo 5.
(Numeral 2.1. del artículo 4 del Decreto 560 de 2020)
2. La Descarga está aprobada por el (76.34%) de los acreedores externos con vocación de pago, que para este caso es el acreedor SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED. No se incluye a los acreedores laborales pues son vinculados, como se evidencia en el Anexo 7.
(Numeral 2.2. del artículo 4 del Decreto 560 de 2020)
3. No afecta los derechos de (i) acreedores laborales: La sociedad solo tiene créditos con acreedores laborales vinculados que serán atendidos; (ii) pensionados y alimentos de menores: la sociedad no tiene obligaciones de este tipo a cargo; y (iii) acreedores garantizados en los términos de la Ley 1676 de 2013: el acreedor garantizado SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED, acompaña el acuerdo de reforma, como se evidencia en el Anexo 3 - Votos
(Numeral 2.3. del artículo 4 del Decreto 560 de 2020)
4. La reforma del acuerdo dispone la cancelación, sin contraprestación, de los derechos de todos los accionistas, quienes aceptaron dicha situación al aprobar la descarga de pasivos, en Asamblea de Accionistas, como consta en el acta 55 de 2020.

La relación de cancelación de derechos de accionistas, se encuentra detallada en el Anexo 10.

(Numeral 2.4. del artículo 4 del Decreto 560 de 2020)

5. La reforma señala la nueva estructura del capital social de LA EMPRESA, indicando que el acreedor que hace parte del pasivo interno es el acreedor garantizado SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED en un porcentaje de su acreencia y se encuentra definido el valor nominal y número de su participación como accionista único, la cual se encuentra en el Capítulo Cuarto de este ACUERDO.

(Numeral 2.5. del artículo 4 del Decreto 560 de 2020)

ARTÍCULO OCTAVO.- PASIVOS DESCARGADOS. Con la aplicación de la descarga de pasivos, el tratamiento de las obligaciones sujetas a la misma será aquel definido en el artículo 1527 y siguientes del Código Civil, para las naturales. De tal forma, los acreedores no podrán acudir a mecanismos ejecutivos para exigir su cumplimiento.

V. CAPITULO TERCERO - PAGO DE LAS ACREENCIAS A CARGO DE LA EMPRESA CON VOCACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO NOVENO.- TOTAL DE LAS ACREENCIAS SUJETAS AL ACUERDO POSTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA DESCARGA. De conformidad con el Capítulo Segundo anterior, el valor de LA EMPRESA en marcha es de \$15,386,528,170, valor que será atendido como nuevo pasivo de la sociedad, en los términos siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE - LABORALES: Corresponden a las acreencias laborales causadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización y no pagadas por LA EMPRESA y que se describen en el Anexo 6 correspondiente a la calificación y graduación de créditos aplicada la descarga y que hace parte integral de este ACUERDO.

- **Saldo con Vocación de Pago:** \$4.994.365 ver Anexo 6.

- **Amortización:** Las acreencias laborales vencidas se pagarán en una sola cuota, una vez atendida toda la obligación con el ACREEDOR GARANTIZADO, esto es el 21 de diciembre de 2025. Tal pago se imputará a capital en primer término.

- **Intereses:** Para esta clase se reconocerá un interés equivalente al IPC, calculado desde el vencimiento de cada obligación hasta el pago total, el cual se pagará junto con la cuota de capital.

- **Lugar y Forma de Pago:** El pago se realizará Bogotá D.C., mediante transferencia electrónica o pago en cheque, de conformidad a lo que establezca el acreedor.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE - FISCALES Y PARAFISCALES:

11.1 Fiscales: Corresponden a las acreencias fiscales causadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización y no pagadas por LA EMPRESA las cuales tienen vocación de pago parcial, según lo dispuesto en la descarga de pasivos que trata el Decreto 560 de 2020 y que se describen en el Anexo 6 correspondiente a la calificación y graduación de créditos aplicada la descarga y Anexo 8 proyecto de descarga de pasivo de la sociedad, los cuales hacen parte integral de este ACUERDO.

- **Saldo con Vocación de Pago:** \$3.430.780.890 ver Anexos 6 y 8.

- **Amortización:** Las acreencias fiscales vencidas con vocación de pago, se pagarán en 6 cuotas semestrales iguales, empezando el 20 de junio de 2026, siendo la última el día 20 de diciembre de 2028. El detalle de las fechas se encuentra en la siguiente tabla:

FECHA	CUOTA
2026-06-20	1
2026-12-20	2
2027-06-20	3
2027-12-20	4
2028-06-20	5
2028-12-20	6

- **Intereses:** Para esta clase se reconocerá un interés equivalente al IPC, calculado desde el vencimiento de cada obligación, hasta su pago total. Los intereses se cancelarán con el pago de la última cuota de capital.

- **Lugar y Forma de Pago:** El pago se realizará haciendo uso de los formularios o medios definidos por la autoridad fiscal.

Parágrafo. El tratamiento de las obligaciones fiscales sujetas a la descarga será aquel definido en el artículo 1527 y siguientes del Código Civil, para las naturales. De tal forma, los acreedores no podrán acudir a mecanismos ejecutivos o de cobro coactivo para exigir su cumplimiento.

11.2 Parafiscales: Dado que los acreedores parafiscales no tienen vocación de pago, en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020, serán objeto de descarga del pasivo reorganizable, según lo previsto en el Capítulo Segundo de este ACUERDO. Por lo tanto, no serán contempladas en la fórmula de pago por la concursada.

- **Saldo con Vocación de Pago:** CERO (\$0) Ver Anexo 8 proyecto de descarga de pasivo de la sociedad, el cual hace parte integral de este ACUERDO.

Parágrafo. El tratamiento de las obligaciones parafiscales sujetas a la descarga será aquel definido en el artículo 1527 y siguientes del Código Civil, para las naturales. De tal forma, los acreedores no podrán acudir a mecanismos ejecutivos o de cobro coactivo para exigir su cumplimiento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ACREENCIAS CON GARANTÍA MOBILIARIA: SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED único acreedor con garantía mobiliaria (por cesión de derechos efectuada por SERCEL INC), entiende que al acompañar y votar positivamente esta REFORMA y la descarga de pasivos, se hace titular de los derechos y beneficios conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 2.2.2.4.2.40 del decreto 1835 de 2015 y el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes, haciendo uso del pago preferente.

- **Saldo con Vocación de Pago:** USD\$2.960.000, cuyo valor en pesos colombianos, señalado en el Anexo 6 correspondiente a la calificación y graduación de créditos y que hace parte integral de este ACUERDO, es la suma de \$11,950,752,914.

- **Forma de pago:** El acreedor SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED, ha expresado su voluntad de aceptar como fórmula de pago(i) la capitalización parcial de su acreencia y (ii) el saldo restante a plazo, así:

Capitalización de acreencias: USD \$500,000

Como consecuencia recibirá como pago 1,869,745,000 acciones ordinarias de LA EMPRESA. Los términos de la nueva estructura de capital serán los previstos en el Capítulo Cuarto de este ACUERDO.

Pago a plazo: El saldo de USD\$2,460,000 será pagado así:

-**Amortización:** La acreencia a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, se pagará en 8 cuotas iguales semestrales, la primera cuota será pagada el 20 de junio de 2022, siendo la última de las cuotas de capital el día 20 de diciembre de 2025. El detalle de las fechas se encuentra en la siguiente tabla:

FECHA	CUOTA
2022-06-20	1
2022-12-20	2
2023-06-20	3
2023-12-20	4
2024-06-20	5
2024-12-20	6
2025-06-20	7
2025-12-20	8

- **Intereses:** Para este acreedor se reconocerá un interés equivalente al IPC, calculado desde el vencimiento de la obligación hasta el pago total de la misma, el cual se pagará junto con cada cuota de capital.

- **Lugar para el pago:** El pago se realizará mediante transferencia electrónica.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-ACREENCIAS DE CUARTA CLASE - PROVEEDORES: Dado que los acreedores de cuarta clase no tienen vocación de pago, en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020, serán objeto de descarga del pasivo reorganizable, según lo previsto en el Capítulo Segundo de este ACUERDO. Por lo tanto, no serán contempladas en la fórmula de pago por la concursada.

- **Saldo con Vocación de Pago:** CERO (\$0) Ver Anexo 8 proyecto de descarga de pasivo de la sociedad, el cual hace parte integral de este ACUERDO.

Parágrafo. El tratamiento de las obligaciones parafiscales sujetas a la descarga será aquel definido en el artículo 1527 y siguientes del Código Civil, para las naturales. De tal forma, los acreedores no podrán acudir a mecanismos ejecutivos o de cobro coactivo para exigir su cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- ACREENCIAS DE QUINTA CLASE: Dado que los acreedores de quinta clase no tienen vocación de pago, en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020, serán objeto de descarga del pasivo reorganizable, según lo previsto en el Capítulo Segundo de este ACUERDO. Por lo tanto, no serán contempladas en la fórmula de pago por la concursada.

- **Saldo con Vocación de Pago:** CERO (\$0) Ver Anexo 8 proyecto de descarga de pasivo de la sociedad, el cual hace parte integral de este ACUERDO.

Parágrafo. El tratamiento de las obligaciones parafiscales sujetas a la descarga será aquel definido en el artículo 1527 y siguientes del Código Civil, para las naturales. De tal forma, los acreedores no podrán acudir a mecanismos ejecutivos o de cobro coactivo para exigir su cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- CRÉDITOS CONTINGENTES Y/O LITIGIOSOS: Una vez los créditos contingentes adquieran la condición de ciertos y los litigiosos sean declarados en providencia ejecutoriada y que ostenten vocación de pago serán pagados en los mismo términos y condiciones en esta REFORMA DE ACUERDO para las acreencias ciertas con vocación de pago.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- PREPAGO: Cuando se determine que existen EXCEDENTES DE FLUJO DE CAJA, que superen en por lo menos un 20% el Flujo proyectado, y habiendo reservado los recursos suficientes para atender las necesidades de capital de trabajo, LA EMPRESA podrá efectuar prepagos a las obligaciones con vocación de pago, en el mismo orden de prelación previsto en este acuerdo, siempre que se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones propias de la operación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- DACIÓN EN PAGO: Habida cuenta de la naturaleza de los activos operacionales de la empresa, si durante la ejecución del acuerdo, un activo operacional deja de serlo, LA EMPRESA identificará si puede darlo en pago sin afectar negativamente la actividad principal de LA EMPRESA ni su flujo de caja, en cuyo caso, podrá darlos en pago a los acreedores con vocación de pago que así lo acepten conforme a las siguientes reglas:

- a) La dación en pago se realizará a favor de aquellos acreedores que hagan una quita o reducción de al menos el 30% sobre el capital o aquellos acreedores que realicen condonación de todos los intereses que correspondan según los términos de la REFORMA DEL ACUERDO.
- b) Los activos que no sean operacionales, serán ofrecidos a los acreedores en el orden de prelación que dispone EL ACUERDO, por comunicación escrita, especificando y adjuntando en tal caso el listado de los bienes ofrecidos y el avalúo en el que se funda la oferta de LA EMPRESA de dación en pago, señalando que tal dación, por el valor del avalúo, se imputará al capital de las obligaciones pendientes de pago, según el Anexo 6.
- c) Si pasados 20 días hábiles no hay respuesta por los acreedores de esa clase se entiende que rechazan la oferta de dación y se procederá a hacer la misma oferta a los acreedores de la siguiente clase, de acuerdo al mismo procedimiento.
- d) En caso de que acepten la dación en pago varios acreedores, se realizará la dación en pago a éstos a prorrata de su acreencia. En el caso en que el valor de los bienes supere el valor de lo adeudado al respectivo acreedor, éste tendrá que pagar esa diferencia a favor de la EMPRESA.

VI. CAPITULO CUARTO– NUEVA ESTRUCTURA DEL CAPITAL

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTAS: En virtud de los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 560 de 2020, para la aplicación de la descarga de pasivos y de conformidad con lo definido por los accionistas en la Asamblea de Accionistas de 21 de agosto de 2020 y, que consta en Acta 55 de 2020, mediante la presente REFORMA DE ACUERDO se cancelará la totalidad de los derechos de los accionistas tanto en acciones ordinarias como en acciones especiales, sin contraprestación o derecho alguno, como se relaciona en el Anexo 10 que hace parte integral de este documento.

Parágrafo. Una vez confirmada la presente REFORMA DE ACUERDO, y en un término no mayor a cinco días hábiles posterior a que la nueva composición accionaria sea registrada en el registro Mercantil, el representante legal de LA EMPRESA procederá simultáneamente con las respectivas cancelaciones de los títulos de los anteriores accionistas, la expedición de los títulos del nuevo accionista SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED y las respectivas anotaciones en el libro de accionistas que LA EMPRESA lleve para tal efecto.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- CAPITALIZACIÓN: El acreedor SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED, al acompañar con su voto LA presente REFORMA DE ACUERDO, se compromete a capitalizar parcialmente su acreencia, como se señaló en el artículo duodécimo.

La capitalización se hará bajo los siguientes términos:

Valor de la acción nominal de Vector Geophysical SAS	1 PESO
Valor acreencia a capitalizar	\$1,869,745,000
Acciones de Vector Geophysical SAS	1,869,745,000
Porcentaje accionario en Vector Geophysical SAS	100%

Parágrafo. SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED, como nuevo accionista único de LA EMPRESA, se compromete a aceptar los términos y condiciones previstos en este acuerdo y a cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO QUINTO-CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y EMPRESARIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-NUEVA ESTRUCTURA DE CAPITAL: VECTOR GEOPHYSICAL SAS, tendrá la siguiente estructura de capital:

La estructura de capital actual es la siguiente:

CAPITAL AUTORIZADO	27.075.970.000
CAPITAL SUSCRITO	24.579.989.739
CAPITAL PAGADO	24.579.989.739
ACCIONISTAS	15 personas jurídicas y naturales ostentan la totalidad de las acciones

Una vez se cancelen los derechos de los actuales accionistas, y se registre la capitalización de la acreencia de SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED, la estructura de capital será:

CAPITAL AUTORIZADO	27.075.970.000
CAPITAL SUSCRITO	26.449.734.739
CAPITAL PAGADO	26.449.734.739
ACCIONISTA ÚNICO	SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED, con 1.869.745.000 acciones ordinarias.
ACCIONES READQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD	24.579.989.739

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. En cumplimiento del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores actuales de LA EMPRESA, actuarán en respeto de sus deberes fiduciarios y serán responsables de la operación de la misma, así como del cumplimiento del EL CODIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y EMPRESARIAL previsto en el presente ACUERDO, hasta que sean perfeccionados los trámites necesarios para el registro ante

el Registro Mercantil, del nuevo accionista SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED y entreguen formalmente los informes, la contabilidad y demás documentos de la operación a la nueva administración de la sociedad.

En virtud de lo anterior, realizarán los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y mantendrán una administración austera, so pena de las acciones de responsabilidad que pueda ejercer el nuevo accionista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTOS SIN CUANTÍA. En virtud de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro del presente, al igual que las escrituras públicas otorgadas en su desarrollo o ejecución, incluidas aquellas que tengan por objeto reformas estatutarias o daciones en pago sujetas a dicha solemnidad, directamente relacionadas con el mismo, serán documentos sin cuantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FUTURAS CAPITALIZACIONES. Los acreedores con vocación de pago, podrán capitalizar su acreencia en cualquier tiempo de ejecución de la presente REFORMA DE ACUERDO, para lo cual deberán presentar una comunicación escrita a LA EMPRESA.

En el evento de presentarse una intención de alguno de los acreedores en capitalizar sus acreencias, será la Asamblea de Accionistas quien defina si acepta la intención de capitalizar, y los términos y condiciones de dicha capitalización y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, respecto a los actos sin cuantía.

VII. CAPITULO QUINTO - INCUMPLIMIENTO Y SALVAGUARDA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- INCUMPLIMIENTO: Cuando ocurra cualquier evento de incumplimiento del acuerdo, se dará aplicación a los artículos 45 y 46 y concordantes de la Ley 1116 del 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA: Si por cualquier circunstancia, no le fuere a LA EMPRESA posible cumplir con los pagos en los términos establecidos en la REFORMA DEL ACUERDO, el EMPRESARIO podrá modificar las fechas de pago, hasta por seis (6) meses sin que puedan ser consecutivas, es decir, podrá suspender los pagos hasta por seis meses (6), siempre que la aplicación de la presente cláusula no implique que se extienda el tiempo de vigencia del acuerdo. La presente cláusula solo podrá ser invocada en cuatro oportunidades, para un total de dos (2) años. La Empresa comunicará del ejercicio de la cláusula, al acreedor correspondiente.

VIII. CAPITULO SEXTO - DEL COMITÉ DE ACREEDORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEFINICION: EL COMITÉ DE ACREEDORES es el organismo de la vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo de la REFORMA DEL ACUERDO, en sus partes, manteniendo como criterio orientador el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES, y la

observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, contemplados en el CODIGO DE GESTION ETICA Y EMPRESARIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- COMPOSICION: EL COMITÉ DE ACREEDORES estará integrado por tres (3) miembros principales, cada uno con su suplente, en lo posible, que los reemplazarán en caso de faltas absolutas o temporales.

En caso de que se haya cancelado la totalidad de las acreencias de una de las clases representadas en el comité de acreedores, se reemplazará a este miembro del comité con el acreedor de obligaciones de mayor monto dentro de la respectiva clase, que no haya sido nombrado previamente en el Comité de Acreedores. De tratarse de un acreedor con suplente, éste será el acreedor de la misma clase que le siga en monto.

En el caso en que el miembro principal del Comité no acepte o no asista a dos o más sesiones del comité, lo reemplazará su respectivo suplente. En el evento en que el suplente no acepte o no asista a dos o más sesiones del comité, será reemplazado por el acreedor de la misma clase que le siga en monto de acreencias.

Se designan como miembros principales y suplentes a:

Renglón	Principal	Suplente
1	LUIS FELIPE LIZARRALDE ARISTIZABAL	JUAN CARLOS PINEDA
2	SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED	SIN SUPLENTE
3	DIAN	MUNICIPIO DE ARBELAEZ

PARÁGRAFO: Los representantes de las personas jurídicas, entidades públicas y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, y de cualquier otro miembro que no sea persona natural, serán designados por la entidad correspondiente e informada a la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CITACIONES AL COMITÉ DE ACREEDORES: AL COMITÉ DE ACREEDORES podrán ser citados a las reuniones el REVISOR FISCAL, EL CONTADOR, EL REPRESENTANTE LEGAL y cualquiera de los funcionarios de LA EMPRESA a cuyo cargo se encuentren temas relacionados directamente con la REFORMA DEL ACUERDO. La convocatoria será realizada por LA EMPRESA, comunicándola por correo electrónico o comunicación física, dirigida a cada miembro del Comité, a las direcciones indicadas por cada miembro, con mínimo 5 días de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMUNERACION DEL COMITÉ: La asistencia a las reuniones del COMITÉ DE ACREEDORES no dará derecho a remuneración alguna.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REUNIONES: El COMITÉ DE ACREEDORES se reunirá en las oficinas de administración de LA EMPRESA, a menos que en la convocatoria se indique otra hora y/o lugar se reunirá por primera vez el día 5 de febrero de 2021. Después de la primera reunión, el COMITÉ DE ACREEDORES se reunirá ordinariamente de forma semestral y en todo caso y de acuerdo a las necesidades podrá establecer la frecuencia o periodicidad de las reuniones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El COMITÉ DE ACREEDORES podrá deliberar con la presencia de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES: Además de las funciones que le atribuye la ley, el COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las siguientes funciones:

- (i) Llevar un libro de Actas de sus reuniones cuyo diligenciamiento y custodia será de responsabilidad de LA EMPRESA, en las que habrán de dejarse plasmados los temas que fueron debatidos, los controles que fueron efectuados, los votos a favor o en contra en cualquier asunto sometido a su consideración, las razones o motivos del disenso de los asistentes que votaron en contra de la opinión mayoritaria y, de manera general, el resumen de todos los elementos de desarrollo y ejecución de EL ACUERDO que permitan analizar el desenvolvimiento y que dejen sentada la historia de ejecución de EL ACUERDO a fin de permitir que sucesores en los cargos de representantes en el COMITÉ DE ACREEDORES puedan aprehender el conocimiento del ACUERDO.
- (ii) Hacer a LA EMPRESA recomendaciones relativas a las políticas contables, financieras, administrativas, comerciales, de control y de inversiones. Dichas recomendaciones no serán de obligatoria aceptación por parte de LA EMPRESA, ni implican administración o coadministración de LA EMPRESA, ni de sus bienes o negocios.
- (iii) Impartir las recomendaciones que, de manera especial, han sido establecidas como función del COMITÉ DE ACREEDORES a lo largo del contenido del presente ACUERDO.
- (iv) Las demás establecidas de forma expresa en este acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES: Los ACREEDORES CON VOCACIÓN DE PAGO se reunirán una vez por año, el primer día hábil del mes de noviembre de cada año de ejecución del Acuerdo en las instalaciones de LA EMPRESA, para hacer seguimiento al cumplimiento del presente ACUERDO. Dicha reunión será convocada por medio de aviso que será publicado en un diario de circulación local por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión y/o correo electrónico. La primera reunión se prevé para el 2 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CONFIDENCIALIDAD: Al COMITÉ DE ACREEDORES, y a sus miembros se impone una obligación de confidencialidad respecto de los secretos profesionales propios del giro ordinario de la compañía o su objeto social, frente a la información financiera

publicada y las opiniones e informes de la administración, agente de gestión y la revisoría fiscal sobre su gestión, prácticas administrativas, de control interno, cumplimiento de obligaciones legales y los informes anuales de gestión no existirá confidencialidad.

IX. CAPITULO SEPTIMO - CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y EMPRESARIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEFINICION Y FINALIDAD. EL CODIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y EMPRESARIAL es el conjunto de normas, reglas y compromisos que adquieren LA EMPRESA y sus administradores, con el objeto de garantizar la absoluta transparencia contable, financiera y administrativa, que permita que el desarrollo de EL ACUERDO culmine en el cumplimiento del mismo y en la consecuente reactivación de la compañía y su mantenimiento como unidad económica generadora de empleo. Con fundamento en lo anterior, LA EMPRESA deberá promover y socializar, desde su administración, la responsabilidad que tiene para con los ACREEDORES, las entidades públicas y los trabajadores de ésta, así como con la sociedad, en su conjunto, además de sus metas e intereses como empresa dentro de su entorno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.

- *Compromisos Generales*

Para cumplir con tal cometido, la Empresa y sus órganos se comprometen a administrar la misma bajo los preceptos de integridad y transparencia, gestionar eficientemente los recursos, rendir cuentas, ser eficaces en la realización de sus funciones, coordinar y colaborar con terceros y responder efectivamente a las necesidades de la Empresa y de terceros; para ello llevará a cabo las siguientes prácticas:

- a) Establecer las políticas necesarias para cumplir los fines de la Empresa;
- b) Asegurar que las políticas trazadas se cumplan;
- c) Cumplir las disposiciones constitucionales y legales;
- d) Ejecutar eficientemente tanto el Código de Gestión de Ética y Empresarial, como sus estatutos y cualquier acto adicional;
- e) Ejecutar la función con la responsabilidad que les corresponde;
- f) Convertir en realidad la misión y visión de la Empresa, laborando bajo los presupuestos estratégicos de mercado, credibilidad y confianza, productividad, competitividad y rentabilidad;
- g) Reconocer que el capital humano, la tecnología y la información son los ejes estructurales de la generación de valor en las compañías.

- *Compromisos Especiales de Hacer*

Adicionalmente a los compromisos generales establecidos anteriormente, la Empresa tendrá los siguientes compromisos especiales, concretados en obligaciones de hacer:

- a) Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.
- b) Dar cumplimiento a todos los requerimientos de ley exigidos para la celebración y ejecución de los contratos en los que es parte, y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas a través de los mismos.
- c) Conservar debidamente los libros y soportes contables de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- d) Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
- e) En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas en la ley.

X. CAPITULO OCTAVO - DE LA TERMINACION DEL ACUERDO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO. Son Causales para dar por terminado EL ACUERDO las previstas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, así:

- a) El cumplimiento del plazo estipulado para su duración, entendiéndose que se da por cumplido el acuerdo con el último de los pagos previstos en el mismo.
- b) Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento que no pueda remediarse, de acuerdo con lo estipulado en EL ACUERDO y la ley.

XI. CAPITULO NOVENO - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES DE LOS ACREEDORES: La celebración del acuerdo y su obligatoriedad para todos los acreedores impone de los ACREEDORES CON VOCACIÓN DE PAGO, su deber de fidelidad a la filosofía y principios que inspiraron la Ley 1116 de 2006 y a los contenidos en el acuerdo, de forma tal que mientras éste se encuentre vigente y se esté cumpliendo, evitarán realizar actos o conductas que impidan la continuidad, recuperación y mejoramiento de la empresa, así como la atención de las obligaciones pecuniarias y administrativas a cargo de la EMPRESA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO: El ACUERDO podrá ser reformado con base en lo previsto en la ley 1116 de 2006, artículo 31 y las normas que la adicionen o complementen, informando oportunamente al Juez del Concurso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS EN CURSO: El presente ACUERDO tiene como efecto legal la terminación de los procesos que no se hubiesen terminado ejecutivos y de restitución en curso, iniciados por los ACREEDORES en contra de LA EMPRESA una vez sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades el consiguiente levantamiento de la totalidad

de las medidas cautelares vigentes, lo que será ordenado por ésta a los jueces respectivos, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CESIÓN: LOS ACREEDORES podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía al acreedor primitivo. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse al representante legal de LA EMPRESA, comunicación que deberá ser suscrita tanto por el cedente como por el cesionario. Igualmente, deberá el cesionario informar de la cesión, al juez del concurso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES POSTERIORES: Las obligaciones contraídas por LA EMPRESA con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de Reorganización, esto es, a partir del 22 de julio de 2016, así como los gastos de administración, se continuarán pagando preferencialmente y no están sujetos a los plazos estipulados en el presente acuerdo para el pasivo reestructurado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- GASTOS DE COBRANZA: LA EMPRESA no reconocerá gastos legales, sanciones ni honorarios con motivo de la cobranza jurídica en su contra, sobre las sumas determinadas en el presente ACUERDO por sentencias judiciales que se hayan proferido antes de la suscripción de presente acuerdo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- SOLIDARIDAD Y FIRMA DE NUEVOS DOCUMENTOS DE DEUDA: Se deja expresa constancia de que los acreedores que tengan deudores solidarios o terceros garantes, no renuncian a la solidaridad o perseguir estas garantías por la firma del presente acuerdo. En el evento en que se requiera por algún acreedor con vocación de pago la firma de nuevos documentos de deuda en donde consten las condiciones de la descarga de pasivos aquí previstas, así procederá LA EMPRESA.

ANEXOS

Forman parte del presente ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, los siguientes anexos:

ANEXO 1.- Acta 55 de Asamblea de Accionistas de fecha 21 de agosto de 2020 y Certificado de Existencia y Representación legal de Vector Geophysical SAS.

ANEXO 2.- Acuerdo Unificado de Reforma

ANEXO 3.- Voto que acompaña la reforma.

ANEXO 4.- Documento denominado "Impacto de COVID-19 en Vector Geophysical SAS"

ANEXO 5.- Valoración de la compañía como empresa en marcha adelantada por la sociedad Synergycorp SAS

ANEXO 6.- Proyecto de Calificación y graduación de créditos aplicada la descarga.

ANEXO 7.- Proyecto de determinación de derechos de voto aplicada la descarga.

ANEXO 8.- Proyecto descarga de pasivo de la sociedad comparativo con pasivo graduado y calificado en audiencia de 2 de abril de 2019.

ANEXO 9.- Determinación de derechos de voto aprobada en audiencia de resolución de objeciones.

ANEXO 10.- Relación de cancelación de derechos de accionistas.

ANEXO 11.- Estados financieros de la sociedad a corte de julio de 2020 dictaminado.

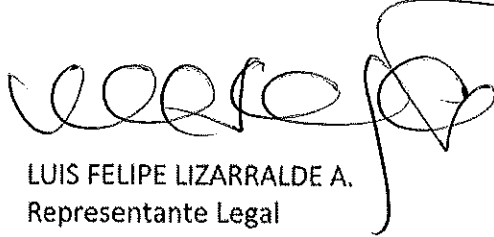
ANEXO 12.- Flujo de caja de la sociedad para atender las obligaciones con vocación de pago.

ANEXO 13.- Plan de Negocios.

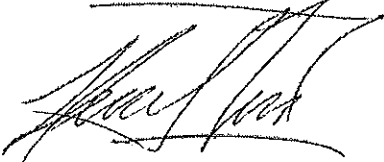
ANEXO 14.- Certificación de encontrarse al día en pagos post.

Para constancia se firma, en Bogotá D.C. el día 27 de agosto de 2020.

VECTOR GEOPHYSICAL SAS EN REORGANIZACION



LUIS FELIPE LIZARRALDE A.
Representante Legal



HERNANDO GARCÍA VELASCO
SKYLINE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED,
En calidad de nuevo accionista de la compañía
Apoderado